

DECRETO NÚMERO 92

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único: Se reforman los artículos 5, en su actual fracción XIX, recorriendo su contenido a la fracción XXI; 6, fracciones II, III y IV; 11, párrafo primero; 12, párrafo primero; 15 Ter, fracción V; 27; 29; y 34, párrafo primero y fracción VIII. Y se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 5, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y la fracción IV al artículo 14, recorriendo en su orden la subsecuente, todos de la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para efectos de...

I. al XIII. ...

XIV. Persona Jornalera Agrícola: Aquellas personas que son contratadas por obra, tiempo determinado o por temporada en labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales;

XV. Persona Migrante Jornalera Agrícola: Toda persona que sale de su lugar de origen o residencia y se desplaza temporal o estacional por el Estado de Guanajuato con el propósito de llevar a cabo una actividad laboral agrícola;

XVI. Plaga: Forma de ...

XVII. Plaguicida: Insumo destinado ...

XVIII. Registro: El Registro ...

XIX. Unidad de Producción: ...

XX. SADER: Secretaría de ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI. Secretaría: Secretaría del Campo;

XXII. Semillas: Los frutos ...

XXIII. Subproducto: Los productos ...

XXIV. Técnico: El prestador ...

Artículo 6. Son autoridades competentes ...

I. ...

II. La Secretaría del Campo;

III. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Economía;

V. y VI. ...

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

I. al VII. ...

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

I. al III. ...

Artículo 14. Son atribuciones de ...

I. al III. ...

IV. Proponer medidas, acciones y estrategias para atender y proteger los derechos de las personas jornaleras agrícolas y de las personas migrantes jornaleras agrícolas, así como



de sus familias; y

V. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 15 Ter. El Consejo Estatal ...

I. al IV. ...

V. Solicitar en su caso, a la Secretaría del Campo el aviso de siembra como instrumento preventivo;

VI. y VII. ...

Artículo 27. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, los municipios, productores y asociaciones de productores locales, establecerán un programa de buen uso y manejo de plaguicidas, así como de certificación y aprobación técnica para la profesionalización del uso y manejo de plaguicidas químicos, biológicos y extractos vegetales.

Artículo 29. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los municipios, las universidades, fundaciones, institutos de investigación y la iniciativa privada, fomentarán en todas las regiones del estado, proyectos de investigación y estudios de suelos, aguas, plantas, semillas y residuos de plaguicidas en trabajadores agrícolas que estén en contacto permanente con agroquímicos, y establecerán medidas de mitigación de riesgos.

Artículo 34. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, tendrá a su cargo:

I. al VII. ...

VIII. Contribuir al desarrollo de proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente tendientes a la utilización racional de tierras y aguas que garanticen la preservación de los recursos naturales y disminuyan su deterioro;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX. al XIX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria